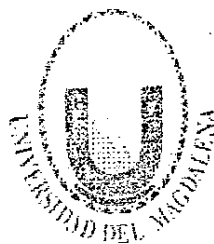


PARÁGRAFO. Los estudiantes y docentes de cada una de las modalidades
mencionar
su firma

109



CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo No.00018

"Por medio del cual se reglamenta el proceso de consulta en la Universidad del Magdalena".

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y, especialmente las conferidas en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la institución.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia consigna en su artículo 69 el derecho a la autonomía universitaria, señalando expresamente que las universidades podrán darse sus directivas y regirse con sus propios estatutos de acuerdo a la ley.

Que el Acuerdo No.00017, de fecha julio 25 modificó el artículo 24 del Acuerdo superior No. 008 de junio de 1998, y el mecanismo para la designación del Rector.

Que la Ley 30/92, estipula en el artículo 65 que los Consejos Superiores de las universidades deben establecer procedimientos para designar al Rector.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Rector de la Universidad del Magdalena será designado por el Consejo Superior para un periodo de cuatro (4) años, de una lista de hasta tres (3) designables integrada de conformidad con lo que en el presente acuerdo se dispone.

ARTICULO SEGUNDO: La lista de los tres (3) designables de la cual el consejo Superior universitario designará al rector, será integrada por los inscritos que reúnan los requisitos establecidos en el Acuerdo No. 008 de junio de 1998 y que hayan obtenidos uno de los tres primeros lugares en el número de firmas de los estamentos académicos de la Universidad del Magdalena, sin que este número sea inferior a un 10% del total de estudiantes en todas las modalidades, un 10 % del total de docentes de tiempo completo, medio tiempo y ocasionales, un 10 % del total de catedráticos, y un 10% del total de tutores.



PARÁGRAFO: Los estudiantes y docentes de cada una de las modalidades, mencionadas solo podrán respaldar con su firma a un candidato, en caso contrario su firma se tendrá como inexistente y no tendrá efecto alguno.

ARTICULO TERCERO: Para efecto de la consulta se establecerán como términos para la realización de la misma los siguientes:

- a. Cinco (5) días hábiles para la convocatoria de inscripciones, realizada por el Consejo Superior, mediante acuerdo y a través de los medios masivos de comunicación, señalando el calendario de la consulta conforme a las disposiciones de este acuerdo.
- b. Diez (10) días calendario para la recolección de las firmas de respaldo de los estamentos de la Universidad del Magdalena.
- c. Cinco (5) días hábiles para la inscripción de los aspirantes ante la Secretaría General de la universidad, presentando las firmas de respaldo, presentando la propuesta de gobierno acorde con el Plan Decenal de Desarrollo y la Hoja de Vida con sus respectivos soportes.
- d. Cinco (5) días hábiles para la designación de los tres designables por parte del Tribunal de Garantía de Consulta, acorde al cumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo.
- e. Cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede en firme la lista de los tres designables, para que el Consejo Superior designe al Rector de la Universidad del Magdalena de acuerdo a lo establecido en el acuerdo No 008 de junio de 1998 o Estatuto General.

ARTICULO CUARTO: Para el proceso de consulta no se admitirá proselitismo publicitario (afiches, vallas, pasacalles, pendones), con excepción de la divulgación académica del programa de gobierno y la hoja de vida a través de volantes y medios de comunicación.

ARTICULO QUINTO: Para garantizar el conocimiento por parte de la comunidad universitaria de la propuesta de los aspirantes, el Consejo Superior Convocará un foro dentro de los diez (10) días de la recolección de las firmas en el cual los aspirantes presentarán sus propuestas.

ARTICULO SEXTO: Las firmas de respaldo de los estamentos académicos de la Universidad del Magdalena al que se refiere el presente acuerdo, serán recolectadas en los formatos que para tal efecto elaborará el Tribunal de Garantía de Consulta.



Para que la firma recolectada tenga validez deberá acompañarse de los nombres y apellidos, número del documento de identificación, estamento y modalidad a la que pertenece y código en caso de ser estudiante.

ARTICULO SEPTIMO: Cada formulario para la recolección de las firmas, al momento de ser entregados en la Secretaría General deberá ser rubricado por la firma de cada aspirante, totalizando el número de firmas por formulario y el total, y anularse los espacios en blanco. El secretario General numerará consecutivamente los formatos al momento de la recepción.

ARTICULO OCTAVO: El Consejo Superior Universitario reglamentará por Acuerdo la conformación, las funciones y demás aspectos relativos al funcionamiento del Tribunal de Garantías de Consulta al que se refiere el presente acuerdo.

ARTICULO NOVENO: En la eventualidad de que ninguno de los aspirantes totalice el porcentaje (%) mínimo de firmas requeridas en el artículo segundo del presente acuerdo, el Consejo Superior designará al Rector de acuerdo a su propio criterio.

ARTICULO DÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Santa Marta a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2.000.


JUAN CARLOS VIVES MENOTTI
Presidente del Consejo Superior